Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**MARINO RESTREPO ORDOÑEZ**
Demandado	**ASTRID PILAR LOPERA TORO**
Radicado Nro.	05 001 31 05 **022 2021 00060** 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 537

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Indicará las razones y fundamentos de derecho que soportan cada una de las pretensiones, plasmadas en el respectivo acápite, referidas en los numerales 7º a 9º, pues las expresadas allí, no hacen relación a dichos pedimentos. (Numeral 5º, del artículo 25 del C.P.T.S.S.)

2. Allegará el documento mencionado como "*Copia de la planilla de pago de salud*", pues a pesar de haber sido referido, no se encuentra en el archivo correspondiente de "Pruebas y anexos", estando presente en la documental remitida a la parte demandada.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **JOSÉ JULIÁN ARANGO ESCOBAR**, con C.C No. 1.116.258.847, y T.P No. 352.270 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **122** fijados en la secretaría del despacho hoy **10 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ